

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 18 ABR 2018

Auto interlocutorio No. 225

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: GLADYS MIRYAM ROJAS MAYORGA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00139-00
50001-23-33-000-2012-00137-00
TEMA: AUDIENCIA CONCENTRADA
RECURSO DE APELACION

Antecedentes

En sentencia concentrada por escrito de fecha 15 de febrero de 2018, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se negaron las pretensiones tendientes a la devolución de sumas pensionales.

La sentencia fue notificada el 19 de febrero de 2018, al demandante, al demandado y al Ministerio Público¹.

Con escrito de fecha 05 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga, presenta recurso de apelación², contra la sentencia del 15 de febrero de 2018.

Con escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante U.G.P.P. presenta recurso de apelación adhesiva³, contra la sentencia del 15 de febrero de 2018.

Para resolver se considera:

Por haberse presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, por parte de la apoderada de la parte demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga, se concederá en el efecto suspensivo. (Artículo 243 del C.P.A.C.A.).

¹ Folios 760 y 761 C3

² Folios 762 a 768 C3

³ Folios 771 a 779 C3

Se negará por improcedente el recurso de apelación adhesiva, como quiera que en el procedimiento Contencioso no está prevista tal modalidad de apelación, estableciendo de manera explícita el párrafo del artículo 243 del C.P.A.C.A. que la apelación solo procederá de conformidad con las normas del C.P.A.C.A⁴.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta.

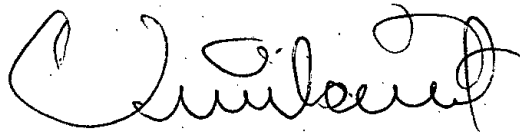
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** EL recurso de apelación contra la sentencia del 15 de febrero de 2018, interpuesto por la apoderada de la demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la U.G.P.P.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

⁴ **Parágrafo.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil